



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

Chacra N° 338 – Ruta Provincial N° 7 – C.P.: U9107 XAD

Tel-Fax.: 0280-5038797 – Horario de atención: Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00

17 DIC 2025

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza tratado y sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el pasado día 15 de Diciembre del 2025, según Acta N° 1049/2025.

Y teniendo en cuenta las facultades legales que son propias del Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde la promulgación de dicha norma legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE 28 DE JULIO:

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza N° 26 /2025.-

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y Cumplido

Archívese.-



Luka E. Jones
Intendente
Municipio 28 De Julio

Honorble Concejo Deliberante



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

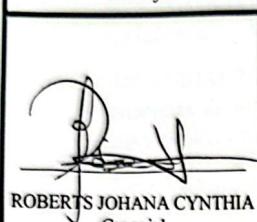
PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación"

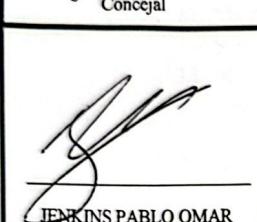
VISTO:



MARKIEVICHÉ CARLOS
Concejal



ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal



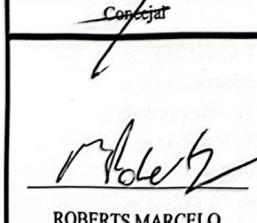
JENKINS PABLO OMAR
Concejal



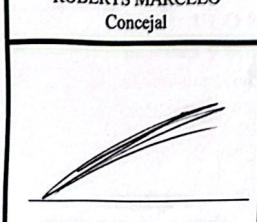
SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal



ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal



ROBERTS MARCELO
Concejal



PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación"

VISTO:

Ley XVII-35, Código de Minería de la República Argentina, y en concordancia con las normativas provinciales y nacionales aplicables a la extracción de áridos y recursos minerales.

El Decreto Reglamentario N° 960/89 y el Expediente N° 17.133/24) MCH caratulado "S/Informe de Actualización de Valores en Sustancias de Tercera Categoría"

CONSIDERANDO:

Que, es necesario regular la extracción de sustancias minerales de tercera categoría que se efectúen dentro del ejido municipal de la Comisión de Fomento de 28 de Julio;

Que, es competencia municipal velar por el interés público, asegurando una explotación ordenada, sustentable y segura conforme a las leyes vigentes;

Que, corresponde el dictado del cuerpo legal correspondiente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 28 DE JULIO,

En uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese el "RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS DE LA COMISIÓN DE FOMENTO 28 DE JULIO", detallado a continuación en el Anexo I.-

Artículo 2º: Las explotaciones tanto públicas como privadas que existan al momento de la sanción de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 180 días corridos para adecuar tanto la explotación como la documentación.-

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el área de OBRAS PÚBLICAS de la Comisión de Fomento de 28 de Julio.-

Artículo 4º: Habilítese al Poder Ejecutivo Municipal a rubricar los Convenios con quien crea conveniente para articular la aplicación de la presente Ordenanza, debiendo los mismos ser ratificados por el HCD de 28 de Julio.-

Artículo 5º: Deróguese en todos sus términos las Ordenanzas N° 11/07, N°12/07 y toda Ordenanza que sea incompatible con la presente.-

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, SEGÚN ACTA N° 1049/2025.-

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio

MAIRA BERNAL GÓMEZ

Secretaria administrativa/legislativa

Cjal. MARKIEVICHÉ, CARLOS

Presidente

ANEXO I

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS COMISIÓN DE FOMENTO 28 DE JULIO

TÍTULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1: La extracción de sustancias minerales de tercera categoría que se efectúen dentro del ejido municipal de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, se rigen por la presente ordenanza y supletoriamente por la Ley XVII-35, Código de Minería de la República Argentina y los instrumentos reglamentarios de las mismas.

ARTÍCULO 2: Según el Código de Minería, componen la tercera categoría las producciones minerales de naturaleza pétrea o terrosa, y en general todas las que sirven para materiales de construcción y ornamento, cuyo conjunto forma las canteras.

Por sus características, las canteras son categorizadas en dos clases de sustancias:

- a) Mármoles, piedras de ornamentación o estatutarias y materiales para la fabricación de yesos, cales y cements.
- b) Arena, grava, cascachos, canto rodado, pedregullo, suelos y demás materiales conocidos como "áridos" y en general, piedras para balastros y hormigones.

ARTÍCULO 3: Son consideradas canteras de propiedad municipal, todas aquellas que se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público o dominio privado municipal; y canteras privadas, a aquellas ubicadas en terrenos de dominio privado; estando en todos los casos su explotación regulada y bajo el control de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4: Las personas de existencia física o jurídica que efectúen extracción de minerales en el ejido municipal de la Comisión de Fomento 28 de Julio; están obligadas a inscribirse en el **Registro de Productores Mineros de la Provincia del Chubut**, según Ley XVII-24 y modificatorias.

ARTÍCULO 5: La solicitud de **Permiso de Explotación** deberá completar el formulario contenido en el Anexo II de la presente Ordenanza. Una vez cumplimentado, la Autoridad de Aplicación dispondrá su inscripción en el Registro Municipal de Canteras. El Permiso de Explotación será finalmente aprobado por instrumento jurídico emanado por el Poder Ejecutivo Municipal, el que será publicado en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 6: Los terrenos a explotar deberán adoptar la forma más regular posible; el largo no podrá superar en cinco veces la medida del ancho, y la superficie máxima otorgable será de:

- a) Sustancias comprendidas en Art. 2, inciso a): 200 hectáreas.
- b) Sustancias comprendidas en Art. 2, inciso b): 30 hectáreas.

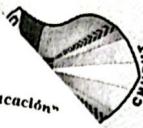
ARTÍCULO 7: Créase para las sustancias descriptas en el artículo 2º de la presente Ordenanza que son industrializadas dentro del Ejido de la Corporación de Fomento de 28 de Julio, una contribución de 5% sobre el valor del material extraído por unidad de volumen o peso, depositado en cantera, valor que será establecido trimestralmente por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las condiciones del mercado y publicado en el Boletín Oficial Municipal. Para aquellas sustancias cuyo procesamiento se realiza fuera del ámbito municipal, la contribución será del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 8: Los montos recaudados en concepto de canon minero, contribuciones, multas, sus intereses y actualizaciones, percibidas por la aplicación de la presente Ordenanza, ingresaran a un fondo especial, el cual será utilizado 70% para obras públicas y 30% para la implementación de políticas de educación ambiental.

Maira Bernal Gómez
Secretaria Legislativa y Administrativa
H.C.D. 28 De Julio

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio

Carlos Markieviche
Presidente
H.C.D. 28 De Julio



ARTÍCULO 9: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer, coordinar y exigir el paso obligatorio por la balanza municipal de todos aquellos vehículos de carga que circulen, transiten o realicen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio, con el fin de verificar el peso bruto total, los ejes y demás condiciones establecidas por la normativa nacional, provincial y municipal vigente en materia de tránsito, seguridad vial y protección de la red vial.

TÍTULO II: CANTERAS DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10: Prohibase la explotación de minerales de tercera categoría bajo cualquier modalidad y finalidad; en terrenos de dominio público municipal, sin la autorización correspondiente emanada por la Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. El Poder Ejecutivo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar al o los intrusos, aplicándole penalidades tanto civiles como penales por su acción.

ARTÍCULO 11: El Poder Ejecutivo Municipal podrá explotar para sí, comercializar a terceros y/o licitar y adjudicar las canteras existentes o nuevas, ubicadas en dominios públicos o privados de su jurisdicción.

ARTÍCULO 12: La adjudicación de Permisos de Explotación de canteras públicas en terrenos de dominio público o privado del Estado Municipal no podrá superar los 5 años desde la fecha de su registro.

ARTÍCULO 13: En caso de ser licitadas, será el Concejo Deliberante el organismo que habilite la convocatoria y apruebe los Términos y Condiciones Generales y Particulares del llamado a Licitación, a solicitud del Poder Ejecutivo Municipal; y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14: Los oferentes deberán establecer domicilio comercial en el Ejido Municipal de 28 de Julio y contar con Habilitación Comercial.

ARTÍCULO 15: Una vez adjudicada, el adjudicatario será el responsable penal, civil y comercial de la explotación de la cantera; deslindeando a la Comisión de Fomento de 28 de Julio de cualquier responsabilidad jurídica.

ARTÍCULO 16: Toda obra de adecuación que se realice antes, durante o a posterior de la explotación de la cantera, correrá por orden y cuenta del adjudicatario, cuya responsabilidad finalizará cuando se proceda a realizar las tareas de cierre de cantera, aprobada por la Autoridad de Aplicación. Las mejoras y construcciones introducidas en la cantera, pasarán a formar parte de la misma y no podrán ser retiradas o destruidas en ningún caso de no mediar autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, quien podrá iniciar demanda penal contra los responsables de tales actos.

ARTÍCULO 17: Desde el registro y durante la vigencia de los términos del Permiso de Explotación, el adjudicatario deberá abonar a la Comisión de Fomento 28 de Julio una suma anual por hectárea o fracción de la misma, en concepto de canon minero, como garantía para el mantenimiento del permiso cuyo valor lo actualizará anualmente en la Ordenanza fiscal correspondiente. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro.

El canon se pagará adelantado y por partes iguales en 12 meses, que vencerá el día 15 de cada mes, contándose toda fracción de mes como mes completo.

ARTÍCULO 18: El adjudicatario no podrá transferir, arrendar ni ceder en todo o en parte los derechos emergentes del permiso de explotación a terceros, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, quien reglamentará y arancelará el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 19: El titular del Permiso de Explotación en terrenos fiscales deberá iniciar los trabajos de explotación dentro de los tres (3) meses contados a partir del registro de la cantera, efectuando la comunicación pertinente a la Autoridad de Aplicación y sus derechos serán caducados si la explotación permanece paralizada durante más de seis (6) meses, aun cuando hubieran abonado el canon minero, salvo los casos en que dicha paralización haya sido comunicada y se halle plenamente justificada a juicio de la Autoridad de Aplicación.

Berta Bernal Gomez
Secretaria Legislativa y Administrativa
H.C.D 28 De Julio

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio

Carlos Markievich
Presidente
H.C.D. 28 De Julio



Honorable Concejo Deliberante
Comisión de Fomento de 28 DE JULIO
PROVINCIA DEL CHUBUT
"Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación"

TÍTULO III: CANTERAS DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 20: Las canteras ubicadas en terrenos de dominio privado deberán ser registradas a nombre del propietario del suelo, presentando Título de Propiedad del mismo. En caso de ser explotado por un tercero, este deberá acreditar fehacientemente la autorización del propietario del suelo mediante documento público expedido por Escribano Público al momento de solicitud del Permiso de Explotación.

TÍTULO IV: DE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN ZONAS FLUVIALES, LACUSTRES, INFRAESTRUCTURA CIVIL Y ZONA URBANA

ARTÍCULO 21: La extracción de áridos que se encuentren en las zonas fluviales y lacustres, ya sean naturales o artificiales no podrá realizarse sin previa autorización del Instituto Provincial del Agua o la repartición que la reemplace en un futuro, según se establece en el Capítulo III de la Ley Provincial XVII-35.

ARTÍCULO 22: La extracción de áridos que se encuentre próxima o pueda afectar la infraestructura vial, no podrá realizarse sin previa autorización de la Administración de Vialidad Provincial y/o Secretaría de Gobierno, ya sea se trate de un camino provincial o municipal.

TÍTULO V: DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 23: Para la obtención del Permiso de Explotación, el Productor Minero deberá cumplimentar la legislación ambiental vigente para la República Argentina, la Provincia del Chubut y la Comisión de Fomento de 28 de Julio.

ARTÍCULO 24: Las personas físicas o jurídicas titulares de Permisos de Explotación serán responsables de todo daño ambiental que se produzca ya sea que lo ocasionen en forma directa o por las personas que se encuentran bajo su dependencia o por parte de contratistas o subcontratistas, o que lo causa el riesgo o vicio de la cosa. El titular del Permiso de Explotación será solidariamente responsable, en los mismos casos, del daño que ocasionen las personas por él habilitadas para el ejercicio de tal derecho.

ARTÍCULO 25: Los Productores Mineros deberán presentar ante la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la provincia del Chubut, un Informe de Impacto Ambiental, la que evaluará y se pronunciará por la aprobación mediante una Declaración de Impacto Ambiental para cada una de las etapas del proyecto.

ARTÍCULO 26: El Informe de Impacto Ambiental debe incluir:

- a) La ubicación y descripción ambiental del área de influencia;
- b) La descripción del proyecto;
- c) Las eventuales modificaciones sobre el suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, relieve y ámbito socio-cultural;
- d) Las medidas de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según corresponda.

ARTÍCULO 27: La Declaración de Impacto Ambiental será actualizada máximo en forma bianual, debiéndose presentar un informe contenido los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido. La autoridad de aplicación, en el caso de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados y los esperados según la Declaración de Impacto Ambiental, dispondrá la introducción de modificaciones, atendiendo la existencia de nuevos conocimientos acerca del comportamiento de los ecosistemas afectados y las acciones tendientes a una mayor eficiencia para la protección del área de influencia de la actividad. Estas medidas podrán ser consideradas también a solicitud del operador minero.

Maira Bernal Gómez
Secretaria Legislativa y Administrativa
H.C.D 28 De Julio

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio
Carlos Markieviche
Presidente
H.C.D. 28 De Julio



Honorble Concejo Deliberante
Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT
"Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación"

ARTÍCULO 28: Los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición ambiental, consignadas por el responsable e incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental constituirán obligación del responsable y serán susceptibles de fiscalización de cumplimiento por parte de la autoridad de aplicación.

TÍTULO VI: PENALIDADES

ARTÍCULO 29: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Títulos IV y V, cuando no estén comprendidas dentro del ámbito de las responsabilidades penales, será sancionado con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas;
- c) Suspensión del Permiso de Explotación;
- d) Reparación de los daños ambientales;
- e) Clausura temporal, que será progresiva en caso de reincidencia.
- f) Inhabilitación.

ARTÍCULO 30: El incumplimiento de lo previsto por la presente Ordenanza generara la aplicación de multas por parte de la Autoridad de Aplicación, cuyas causas y montos se establecen a continuación:

- a) Explotación de canteras privadas sin el Registro de Productores Mineros, Registro Municipal de Canteras o Permiso de Explotación de Canteras: 100 módulos.
- b) Falta de pago del Canon Minero: 50 módulos.
- c) Incumplimiento del Artículo 21: 200 módulos.
- d) Incumplimiento del Artículo 22: 80 módulos.
- e) Incumplimiento del Artículo 25: 80 módulos.

ARTÍCULO 31: Toda otra infracción a las disposiciones de esta Ordenanza no contemplada expresamente será evaluada por la Autoridad de Aplicación (Tribunal de Faltas de 28 de Julio), quien dispondrá el monto de la multa que oscilará entre los valores extremos fijados en el presente artículo.

ARTÍCULO 32: El valor del módulo será igual al valor del litro de gasoil común del expendio de combustible más próximo a la Comisión de Fomento de 28 de Julio, a la fecha de la aplicación de la multa.

TÍTULO VII: DE LA CADUCIDAD Y VACANCIA DE LAS CANTERAS

ARTÍCULO 33: El derecho de explotación de las canteras otorgado por el Artículo 5 de la presente Ordenanza, caducara automáticamente ante las siguientes circunstancias:

- a) Falta de pago de 3 meses consecutivos del canon minero, después de transcurridos 3 meses de su vencimiento.
- b) Falta de pago de 3 mensualidades consecutivas o no, de la contribución creada por el Artículo 7.
- c) Por falsedad comprobada en los registros de producción, o en la declaración jurada de producción y liquidación de la contribución establecida por el Artículo 7, o en la información correspondiente a la solicitud de otorgamiento del Permiso de Explotación;
- d) Por aplicación de 3 multas por similar motivo.

ARTÍCULO 34: Aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas según el Artículo 33, tendrán el derecho a la solicitud de Permiso de Explotación suspendido por el término entre 1 y 5 años, según establezca la Autoridad de Aplicación y la gravedad del caso.

ARTÍCULO 35: Al fin de la concesión o agotamiento de la cantera, el adjudicatario deberá proceder al tapado y/o perfilado de la misma, dotando a la excavación de taludes suaves que alcancen su perfil de equilibrio a fin de evitar derrumbes o todo aquello que pueda constituir un riesgo para otras actividades.

Maira Bernat Gómez
Secretaria Legislativa y Administrativa

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio

Carlos Markieviche
Presidente
H.C.D. 28 De Julio

Honorario Conejo Deliberante
Comisión de Fomento de 28 DE JULIO
PROVINCIA DEL CHUBUT
“Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación”

ANEXO II

Comisión de fomento 28 de Julio

Chacra N° 338 - Ruta provincial N° 10 - C.P.: N° 9107



PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

Conf. A Res. Ejec. N° 1/25

Certificado N° 25

PRODUCTOR MINERO

Apellido y Nombre o Razón social:.....

.....

D.N.I./CUIT/CUIL:.....

DOMICILIO:.....

Título Habilit. p/la Explotación (Propietario/Concesionario/Arrendatario):.....

.....

CANTERA:

Nombre y Ubicación de la Cantera:.....

Sustancia/s Mineral/es a explotar:.....

Superficie de explotación:.....

Destino de la Producción:.....

Firma.....

Aclaración y Carácter que Enviste.....

D.N.I.....

Fecha de otorgamiento

Fecha de vencimiento

Firma y sello de autoridad competente

TÉNGASE EN LUGAR VISIBLE

Maira Hernan Gomez
Secretaría Legislativa y Administrativa
H.C.D. 28 De Julio

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio

Carlos Markieviche
Presidente
H.C.D. 28 De Julio



Departamento Ejecutivo Municipal
Comisión de Fomento 28 de Julio
Provincia del Chubut.

ANEXO II

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS



Rawson, 15 MAY 2024

VISTO:

La Ley Provincial de Canteras XVII-Nº 35 (antes Ley N° 3129), el Decreto Reglamentario N° 960/99 y el Expediente N°17.133/24 -MHC caratulado "S/ Informe de Actualización de Valores en Sustancias de Tercera Categoría"; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley XVII-Nº 35 establece que la Subsecretaría de Minería es la Autoridad de Aplicación de la misma;

Que el Artículo 47º del mismo cuerpo normativo crea para las sustancias minerales comprendidas en el Artículo 2º de la misma ley, una contribución sobre el valor del material extraído;

Que a fojas 03/14 del presente expediente, la Dirección de Estudios Geológicos y la Dirección General de Control Técnico Minero han realizado el cálculo del valor de las sustancias de tercera categoría;

Que resulta necesario actualizar los valores de las sustancias minerales para establecer la base del cálculo de la contribución;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA
D I S P O N E:

Artículo 1º: Fíjese los valores base del cálculo de la contribución para el semestre Mayo-Octubre de 2024, en los siguientes montos:

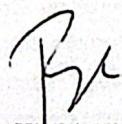
- a) Arena común, para construcción \$ 2574.75 /m3. (Pesos dos mil quinientos setenta y cuatro con setenta y cinco centavos por metro cúbico).-
- b) Arena común, ripio, roca triturada para obras viales o balasto y similares \$ 512,35/m3. (Pesos quinientos doce mil con treinta y cinco centavos por metro cúbico).-
- c) Arcillas comunes \$ 2728,49 /t. (Pesos dos mil setecientos veintiocho con cuarenta y nueve centavos por tonelada).-



Departamento Ejecutivo Municipal
Comisión de Fomento 28 de Julio
Provincia del Chubut.

- d) Piedra Caliza o calcáreos similares, aptos para industiales caleras o cementera \$ 1915,72 -/tn. (Pesos mil novecientos quince con setenta y dos centavos por tonelada).-
- e) Ripio, canto rodado, granza o similares para construcción \$1994,37 -/m³ (Pesos mil novecientos noventa y cuatro mil treinta y siete metro cubico).-
- f) Yeso \$ 4401,61 -/tn. (Pesos Cuatro Mil cuatrocientos uno mil sesenta y uno por tonelada).-
- g) Piedra Laja \$ 3569,57 -/tn. (Pesos tres mil quinientos sesenta y nueve con cincuenta y siete centavos por tonelada).-
- h) Bloque \$26382,95 -/tn. (Pesos veintiséis mil trescientos ochenta y dos con noventa y cinco centavos por tonelada).-
- i) Roca Lávica Riolítica y similares en bloque para obras civiles \$ 2024,00 -/tn. (Pesos Dos mil veinticuatro por tonelada).-

Artículo 2º: Registrese, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.-


Alg. BRUNO A. RESTUCCIA
Subsecretario de Minería
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

DISPOSICIÓN MINERA N° 78 /2024 SsMIN-